

“Terraza”: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

“Velador”: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Artículo 35º.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería pueden ser:

- a) Anuales: cuando la autorización sea por año natural.
- b) De temporada: para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de octubre.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 36º.- Autorizaciones

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.
2. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
3. La autorización no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.
4. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Artículo 37º.- Titular de la autorización

1. Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

Artículo 38º.- Solicitud de licencia

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.). (Escala entre 1:200 y 1:300).
 - b) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
 - c) Fotocopia de licencia de apertura o manifestación de la fecha de su otorgamiento.
 - d) Certificado de estar al corriente del pago del I.A.E. de la actividad correspondiente.
 - e) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.
 - f) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
2. La solicitud completa decretada para su trámite iniciará el expediente; y se someterá a informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente.
3. La tasa fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.
4. Concedida la licencia, el interesado deberá depositar fianza por importe de 600 Euros para responder de desperfectos y del deber de retirada de la instalación por fin de temporada.
5. La Ciudad Autónoma podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

Artículo 39º.- Plazos

1. Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones.
2. No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 40º.- Modificaciones de la autorización

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

Artículo 41º.- Vigencia

1. Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, sin que genere ningún derecho sobre el otorgamiento de autorización en años sucesivos.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

3. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Ciudad Autónoma o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Ciudad Autónoma comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42º.- Actividad

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención